

## DE NUEVO SOBRE LA DESOBEDIENCIA CIVIL

Pedro RIVAS

Universidad de A Coruña (España).

FALCÓN Y TELLA, María José, *La desobediencia civil*, Marcial Pons, Madrid, 2000, 571 págs.

El libro que vamos a comentar consta de una parte teórica, donde trata el concepto y la justificación de la desobediencia civil; y de una parte histórica que considera sus antecedentes, su evolución y sus actuales representantes.

La perspectiva que adopta la primera parte es tridimensional: se analiza el fenómeno de la desobediencia civil desde los planos de los valores, las normas y los hechos. Lo primero, como es lógico, es llevar a cabo un estudio del concepto de la desobediencia civil. Para ello se analizan, de modo similar a la mayoría de los trabajos sobre la cuestión, los elementos configuradores o requisitos y las diferencias con figuras afines. Aunque hay multitud de estudios sobre tales requisitos, es necesario por un motivo propedéutico no evitar este aspecto. Además, todavía sigue abierta la discusión sobre algunos elementos configuradores de la desobediencia civil, como se vuelve a comprobar en estas páginas.

A continuación, se delimita el concepto de desobediencia civil comparándolo con otras figuras similares. Éstas son abundantes, y se obtiene una delimitación completa. Tal vez, el único paradigma que falte por comparar sea la coerción no violenta. Aun así, en algunos casos, después de la explicación de la figura afín a la desobediencia civil, se echan en falta las distinciones entre ambas; o surgen dudas sobre las diferencias y semejanzas que se han expuesto entre ambas o entre las propias figuras afines. Por ejemplo, no se explican las diferencias entre la desobediencia civil y la guerra justa. O no queda clara la distinción entre la resistencia activa y la revolución cuando se afirma que la primera es “casi revolucionaria”. Parecen también mezclarse la resistencia pasiva con la no cooperación o la huelga, en la medida en que estas últimas se consideran medios de ejercer aquélla. Tampoco ayuda a clarificar cuando se afirma que la desobediencia civil no es un delito y la criminal sí, porque da la impresión de que desobedecer una norma puede suponer un doble delito (el que se comete y el hecho de haber desobedecido). Al margen de estas objeciones, llama la atención la cantidad de paradigmas que se comparan y el esfuerzo por lograr una delimitación lo más perfecta posible.

Respecto a la cuestión de la justificación de la desobediencia civil, encontramos un minucioso estudio de la posible justificación jurídica. Antes de ésta se trata la justificación moral y con posterioridad la justificación política. Estas páginas constituyen, a mi juicio, lo más valioso de todo el libro, donde la autora ha desarrollado con profundidad la cuestión de si existe o no un derecho subjetivo a la desobediencia civil. Para ello, comienza con una explicación de la respuesta a esta

pregunta en el sistema angloamericano. Expone, entonces, con abundantes ejemplos de la jurisprudencia, todos los mecanismos jurídicos de defensa de la desobediencia civil dependiendo de quien sea el actor. Desde esta perspectiva, toma una postura propia sobre el tema a partir del ordenamiento jurídico español. Con este fin, realiza un exhaustivo análisis desde los puntos de vista de la norma infringida, de la norma que sustituirá a la desobedecida y de la norma en que se pretende amparar la violación normativa. Así, resulta posible relacionar la desobediencia civil con el concepto de delito y discutir las posibles causas de exclusión de la antijuridicidad, de la culpabilidad y de la pena.

Lo que no parece tan acertado es la consideración, dentro todavía del epígrafe dedicado a la justificación, de los límites de la desobediencia civil. En efecto, llama la atención que se resuelva en poco más de una página el problema de los límites de la desobediencia civil, es decir la cuestión de cuáles son las circunstancias que justifican su empleo y cuáles no. Para ello sigue los comentarios que hace Rawls al respecto, junto con una referencia a Cohen. Ahora bien, en ningún momento hace mención de otras posturas, siquiera las que se han formulado en el ámbito contemporáneo a Rawls, como las de Habermas (por ejemplo, en *Ensayos políticos*, Barcelona, Península, 1988, pp. 59 y ss.), Singer (*Democracy and Disobedience*, Oxford, Clarendon, 1973, pp. 64 y ss.), Raz (*The Authority of Law. Essays on Law and Morality*, Oxford, Clarendon, 1979, pp. 231 y ss.), o Dworkin (*Taking Rights Seriously*, London, Duckworth, 1978, pp. 198 y ss.). Y tampoco discute la posición de Rawls, que dista mucho de ser comúnmente aceptada o de ser concluyente para todos, como puede deducirse de la lectura de esos otros autores que acabamos de mencionar. Pero, al margen de ello, hay que señalar que éste es precisamente uno de los problemas más graves de la desobediencia civil, porque si no conocemos en qué situaciones es justificable y qué límites tiene, no hemos alcanzado a concluir cuál es el alcance operativo de su justificabilidad. Resolver tan apresuradamente una cuestión de tanta relevancia no parece propio de un libro tan extenso.

La segunda parte del libro trata la praxis histórica de la desobediencia civil. En este punto, hay que afirmar desde el principio que las páginas que se dedican a los antecedentes y a la evolución histórica de la desobediencia civil carecen a mi juicio de algo más de discriminación. Todo pensador que ha tratado cuestiones de filosofía política, social o jurídica ha dicho algo directa o indirectamente acerca de la obligatoriedad de las leyes, especialmente los que han formulado una teoría de la justicia. Además, resultan innumerables los ejemplos que podemos encontrar en la literatura sobre conflictos al hilo del problema de la obligatoriedad de las leyes. Esto convierte cualquier intento de exposición histórica del particular en una obra cicolópea, a no ser que se justifiquen el tratamiento de unos pensadores y la omisión de otros. Pero en este caso no se nos ofrece esa justificación. Así, encontramos en este apartado epígrafes que tratan el problema desde el punto de vista de algunas corrientes filosóficas (idealismo kantiano, materialismo histórico, contractualismo, utilitarismo, anarquismo, etc), otros que lo hacen a partir de obras literarias (*Lisistrata* de Aristófanes, *Billy Budd* de H. Melville, *Michael Kohlaas* de H. von Kleist),

otros desde hechos históricos (procesos de Núremberg), otros desde la perspectiva bíblica o de las teologías católica y protestante. El orden de exposición parece ser histórico, aunque tampoco puede afirmarse esto con seguridad, en la medida en que el apartado dedicado a Melville aparece después del de Camus, o el estudio de los procesos de Núremberg y su aplicabilidad en las guerras de Corea y Vietnam está situado entre el epígrafe que trata el romanticismo y el que considera las ideas de la revolución americana. Por todo esto, no creo que aporte mucho la larga exposición de carácter histórico. Más bien, resulta ser un prontuario desordenado de algunas posiciones ante los distintos problemas que plantea la relación entre la ley, su obligatoriedad y la justicia.

Tampoco se entiende el desigual tratamiento bibliográfico que se le da a los autores y corrientes que se estudian. En unos casos, el estudio de algunos autores es introducido por largas citas con bibliografía secundaria (Sócrates, Suárez, Kant), mientras que en otros no aparecen las fuentes directas (*Antígona*; el mito de Prometeo; los conceptos de *Themis* y *Dike*, *Nómos* y *Ethos*, *Aidòs* y *Eusèbeia*; *Lisístrata*; el pensamiento de Tertuliano y Lactancio), o la bibliografía secundaria es casi inexistente (al tratar a Tomás de Aquino únicamente se cita una *Hª de la Filosofía y de las Ciencias*) o carece de referentes obligados (el estudio del *Nuevo Testamento* en materia de obediencia a la ley se lleva a cabo sin mencionar las interpretaciones de la teología católica y protestante sobre el particular, que son quienes han tratado la cuestión largamente).

Voy a detenerme algo más en el estudio que se hace del pensamiento socrático por motivos de cercanía personal con el tema. Las páginas que se dedican a la tradición griega habían sido publicadas con anterioridad por la autora (salvo alguna pequeña modificación) en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 90 (curso 1998-99), pp. 67-87, con el título "Los precedentes de la desobediencia civil en el mundo griego". En concreto, a la hora de tratar a Sócrates comienza con una larga nota bibliográfica que no contiene ninguna referencia posterior a 1979. En estos más de veinte años transcurridos se han publicado libros monográficos y artículos de revista sobre la cuestión. Si nos centramos únicamente en la década de los 80, encontramos libros como el de Kraut de 1984 (que sí se menciona en la bibliografía al final del libro) o el de Brickhouse y Smith de 1989. En esa década han aparecido otros artículos sobre el particular, algunos en las mismas revistas que se citan (como los de Bostock de 1990 y Colson de 1989 en *Phronesis*, o el de Meiksins Wood y Wood de 1986 en *Political Theory*) y otros en publicaciones no mencionadas (como los de Kraut de 1980 o Irwin de 1986 en *Ethics*, el de Dyson de 1979 en *Classical Quarterly*, el de Momeyer de 1982 en *Philosophy Research Archives*, los de Cragg y Kahn de 1988 en los *Supplementa* de los *Archives für Rechts und Sozial-philosophie*, entre otros).

Además, las referencias de dicha nota contienen varios errores que se reproducen en la bibliografía al final del libro y que ya se encontraban en el trabajo publicado por la autora en la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*. Así, se menciona a Driebasch por Dreisbach y se nos remite especialmente a la página 168 de un artículo de este autor, que ocupa solamente las

páginas 177 a 180 de la revista en que se publicó. En la misma línea, aparece un artículo atribuido a Euben y Farrell, cuando el artículo que se cita es solamente del segundo autor. La confusión procede probablemente de que Euben tiene un trabajo sobre desobediencia civil en las páginas precedentes al de Farrell, aunque éste no se mencione en ningún momento de la nota al pie que estamos comentando. Y, con carácter menor, hay que señalar que se cita a Dybokowski por Dybikowski, o se nos remite a un artículo de Young en *Phronesis* 19 que apareció en el volumen 14 de dicha revista.

Pero, lo más llamativo, a mi juicio, es que no se entran a discutir en ningún momento todos esos trabajos mencionados y, posteriormente, se hace referencia sólo a un par de ellos al considerar la desobediencia socrática en relación a la desobediencia civil. Y, después de exponer algunas posturas ajenas, no se termina respondiendo a la pregunta de si fue o no verdadera desobediencia civil la desobediencia de Sócrates.

Por último, y al margen ya de las páginas dedicadas a Sócrates, hay que mencionar otros elementos más que llevan a pensar en una cierta precipitación a la hora de incluir este capítulo en el libro. Por ejemplo, llama la atención que para introducirnos en algunas de las corrientes cuyo pensamiento se estudia, aparezcan como fuente bibliográfica las diferentes voces de una enciclopedia universal. En esta línea, hay que mencionar también el extraño empleo de las exclamaciones (“¡Examinemos ahora la actitud marxista ante la desobediencia civil!”, p. 422; “¡Veamos un ejemplo de lo dicho!”, p. 369). Del mismo modo, no se sabe con qué motivo se incluye un epígrafe sobre la soberanía que no se pone en relación con la obediencia a la ley.

El libro y la parte histórica terminan con un epígrafe dedicado a los principales representantes de la desobediencia civil. Thoreau, Gandhi y Martin Luther King son los tres paradigmas históricos de desobedientes civiles que requieren una atención mayor. Por otro lado, están los modelos más recientes que se han dado en las sociedades occidentales, principalmente. El trabajo se cierra con un elenco bibliográfico muy amplio, que constituye un acierto más.

A partir de todos los comentarios que ya se han hecho puede entenderse mejor la valoración global que vamos a realizar. Tal vez, lo que llame la atención del conjunto de la obra reseñada es la descompensación entre la calidad de unas partes y la de otras. Dicho de otro modo, la distancia que hay entre el rigor y la profundidad de los epígrafes que tratan la justificación jurídica de la desobediencia civil y las carencias y el apresuramiento de los que desarrollan los antecedentes y la evolución histórica de la misma. O entre la minuciosidad que conduce a no dejar de considerar ninguna figura afín a la desobediencia civil y la escasez con que se analiza la fundamental cuestión de sus límites. Quizá por eso la perfección de unas páginas lleva a una sensación de perplejidad ante los errores de otras. El juicio sobre el mérito del conjunto dependerá del aspecto en que el lector quiera fijarse.